

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados de FONDOLÍMPICA las personas que presten sus servicios directamente a SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., a las entidades que conformen el grupo empresarial, así como aquellos que presten sus servicios a las empresas independientes entre sí, que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica. Igualmente, las personas que presten sus servicios a FONDOLÍMPICA y sus empresas filiales, así como los asociados que adquieran el derecho a pensión y que tengan una antigüedad mínima de cinco (5) años en FONDOLÍMPICA, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos: a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva o del Representante Legal, en caso de habersele delegado esta función. c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retengan de su ingreso salarial o mesada pensional con destino a FONDOLÍMPICA, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDOLÍMPICA. d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data. e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.	ARTÍCULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados de FONDOLÍMPICA las personas que presten sus servicios directamente a SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., a las entidades que conformen el grupo empresarial, así como aquellos que presten sus servicios a las empresas independientes entre sí, que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica. Igualmente, las personas que presten sus servicios a FONDOLÍMPICA y sus empresas filiales, así como los asociados que adquieran el derecho a pensión y que tengan o hayan tenido una antigüedad mínima de cinco (5) años en FONDOLÍMPICA, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos: a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva o del Representante Legal, en caso de habersele delegado esta función. c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas o fondo de pensiones para que retengan de su ingreso salarial o mesada pensional con destino a FONDOLÍMPICA, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDOLÍMPICA. d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data. e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT. PARÁGRAFO: Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados, podrán reingresar en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos contemplados en el Estatuto.
ARTÍCULO 33o. COMITÉ DE APELACIONES. FONDOLÍMPICA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia, contados a partir de la entrega de los documentos que soporten la apelación. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.	ARTÍCULO 33o. COMITÉ DE APELACIONES. FONDOLÍMPICA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia, contados a partir de la entrega de los documentos que soporten la apelación. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.
ARTÍCULO 35o. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDOLÍMPICA, es variable e ilimitado y estará conformado por: a) Los aportes sociales individuales. b) Las reservas y fondos permanentes. c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	ARTÍCULO 35o. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDOLÍMPICA, es variable e ilimitado y estará conformado por: a) Los aportes sociales individuales. b) Los aportes amortizados. c) Las reservas y fondos permanentes. d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
PARÁGRAFO. Durante la existencia de FONDOLÍMPICA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$358.000.000).	PARÁGRAFO. Durante la existencia de FONDOLÍMPICA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$358.000.000).
ARTÍCULO 41o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONDOLÍMPICA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. En caso de fallecimiento del asociado, cuando no se tenga certeza de los herederos legítimos, la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de las sumas causadas a favor de éstos, mediante juicio de sucesión. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDOLÍMPICA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalización del retiro. Si a la fecha de desvinculación de un asociado, FONDOLÍMPICA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente del ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDOLÍMPICA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.	ARTÍCULO 41o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONDOLÍMPICA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. En caso de fallecimiento del asociado, cuando no se tenga certeza de los herederos legítimos, la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de las sumas causadas a favor de éstos, mediante juicio de sucesión. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDOLÍMPICA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo intereses equivalentes a la DTF, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalización del retiro. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FONDOLÍMPICA presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar. Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor, se le restará la reserva para protección de aportes. Los valores de estos rubros, se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso, se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho. Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a FONDOLÍMPICA su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión.
ARTÍCULO 48o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de FONDOLÍMPICA, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y, en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:	ARTÍCULO 48o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de FONDOLÍMPICA, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y, en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
a) El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. b) El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General. c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDOLÍMPICA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.	a) El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. b) El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General. d) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDOLÍMPICA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente, FONDOLÍMPICA podrá reintegrar a sus asociados parte de los excedentes en proporción al uso de los servicios, así como constituir un fondo o reserva para la amortización de los aportes hechos por los asociados, y cualquier otro fondo o reserva permitidos por la ley. PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. PARÁGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, FONDOLÍMPICA no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.
ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDOLÍMPICA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. El número de los delegados principales a elegir será mínimo de cuarenta (40) y máximo de ciento ochenta (180), escogidos dentro de los asociados hábiles de FONDOLÍMPICA a la fecha de la convocatoria, los cuales serán elegidos para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.	ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDOLÍMPICA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. El número de los delegados principales a elegir será mínimo de cuarenta (40) y máximo de ciento ochenta (180), escogidos dentro de los asociados hábiles de FONDOLÍMPICA a la fecha de la convocatoria, los cuales serán elegidos para un período de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. PARÁGRAFO: Los delegados que posteriormente a su elección pierdan la condición de asociado o se encuentren inhábiles al

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
	momento de la convocatoria, serán reemplazados en orden numérico de votación descendente del listado de candidatos no elegidos que participó en la elección de delegados. De no ser posible y, si el número de delegados es inferior al mínimo establecido en el Estatuto, se realizarán nuevas elecciones para cubrir los puestos faltantes.
ARTÍCULO 56o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:	ARTÍCULO 56o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas: ... f. Reuniones no presenciales u otro mecanismos para la toma de decisiones. Los órganos de Administración y Control podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, las instrucciones emanadas de la Supersolidaria en la Circular Básica Jurídica Título IV capítulo XII numeral 2 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
ARTÍCULO 58o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDOLÍMPICA, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para el período de dos (2) años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. PARÁGRAFO: En caso de que un miembro de Junta Directiva decida postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberá haber transcurrido al menos un (1) año entre la fecha de su retiro del cargo y su nueva postulación.	ARTÍCULO 58o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDOLÍMPICA, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para el período de tres (3) años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. PARÁGRAFO: En caso de que un miembro de Junta Directiva decida postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberá haber transcurrido al menos un (1) año entre la fecha de su retiro del cargo y su nueva postulación.
ARTÍCULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General. b) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes. c) Nombrar sus dignatarios. d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar. e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación. f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley, por estatuto o por reglamento. g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.	ARTÍCULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General. b) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes. c) Nombrar sus dignatarios. d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar. e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación. f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley, por estatuto o por reglamento. g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDOLÍMPICA, así como la utilización de sus fondos. i) Desarrollar las políticas generales de FONDOLÍMPICA determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social. j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración. k) Decidir sobre el reingreso de los asociados, continuidad de los asociados, y formalizar el retiro. De igual forma, deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto. l) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias. m) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración. n) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FONDOLÍMPICA o) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social, de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan. p) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto. q) Autorizar al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. r) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FONDOLÍMPICA. s) Revisar y analizar los balances mensuales. t) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo. u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.	h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDOLÍMPICA, así como la utilización de sus fondos. i) Desarrollar las políticas generales de FONDOLÍMPICA determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social. j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración. k) Decidir sobre el reingreso de los asociados, continuidad de los asociados, y formalizar el retiro. De igual forma, deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto. l) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias. m) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración. n) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FONDOLÍMPICA o) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social, de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan. p) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto. q) Autorizar al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior diez (10) salarios mínimos legales vigentes. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. r) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FONDOLÍMPICA. s) Revisar y analizar los balances mensuales. t) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo. u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
ARTÍCULO 64o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo: a) Título profesional en Administración de Empresas, Derecho o en otras áreas administrativas ...	ARTÍCULO 64o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo: a) Título profesional en Administración de Empresas, Finanzas, Contaduría, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho o en otras carreras afines. ...

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 65o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente: a) Representar a FONDOLÍMPICA en todas sus actuaciones judiciales y extrajudiciales b) Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios de FONDOLÍMPICA. c) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, y firmar los cheques junto con el Tesorero o el funcionario que para el efecto designe la Junta Directiva. d) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. e) Aprobar créditos a los asociados hasta por la cuantía que le asigne la Junta Directiva y/ o el reglamento interno. f) Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado. g) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reintegro para su aprobación. h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo de FONDOLÍMPICA y cumplimiento de su objeto social, y el proyecto de aplicación de excedentes. i) Nombrar y remover a los empleados de FONDOLÍMPICA. j) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. k) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes. l) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDOLÍMPICA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva. m) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria. n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDOLÍMPICA o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto. o) Certificar con su firma los estados financieros de FONDOLÍMPICA de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden. p) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONDOLÍMPICA. q) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FONDOLÍMPICA, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales. r) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.	ARTÍCULO 65o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente: a) Representar a FONDOLÍMPICA en todas sus actuaciones judiciales y extrajudiciales b) Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios de FONDOLÍMPICA. c) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, y firmar los cheques junto con el Tesorero o el funcionario que para el efecto designe la Junta Directiva. d) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de los diez (10) salarios mínimos legales vigentes. e) Aprobar créditos a los asociados hasta por la cuantía que le asigne la Junta Directiva y/ o el reglamento interno. f) Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado. g) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reintegro para su aprobación. h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo de FONDOLÍMPICA y cumplimiento de su objeto social, y el proyecto de aplicación de excedentes. i) Nombrar y remover a los empleados de FONDOLÍMPICA. j) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. k) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes. l) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDOLÍMPICA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva. m) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria. n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDOLÍMPICA o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto. o) Certificar con su firma los estados financieros de FONDOLÍMPICA de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden. p) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONDOLÍMPICA. q) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FONDOLÍMPICA, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales. r) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
s) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.	s) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDOLÍMPICA.	PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDOLÍMPICA.
ARTÍCULO 71o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONDOLÍMPICA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.	ARTÍCULO 71o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONDOLÍMPICA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.
PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.	PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.
PARÁGRAFO 2: En caso de que un miembro del Comité de Control Social decida postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberá haber transcurrido al menos un (1) año entre la fecha de su retiro del cargo y su nueva postulación.	PARÁGRAFO 2: En caso de que un miembro del Comité de Control Social decida postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberá haber transcurrido al menos un (1) año entre la fecha de su retiro del cargo y su nueva postulación.
ARTÍCULO 76o. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FONDOLÍMPICA en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.	ARTÍCULO 76o. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FONDOLÍMPICA en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.
PARÁGRAFO: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar a sus delegados personas naturales. Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, sólo podrá por ser reelegido por un periodo consecutivo.	PARÁGRAFO: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar a sus delegados personas naturales. Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, sólo podrá por ser reelegido por un periodo consecutivo.
ARTÍCULO 92o. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre FONDOLÍMPICA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición, y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, e podrán acudir a la justicia ordinaria.	ARTÍCULO 92o. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre FONDOLÍMPICA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
ARTICULO 93. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:	ARTICULO 93. LUGAR DE LA CONCILIACION. La conciliación se adelantará ante el centro de conciliación más cercano al domicilio del Fondo de Empleados.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
a) Si se trata de diferencias surgidas entre FONDOLÍMPICA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal. b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva ARTICULO 94. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente: a) Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición. b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. e) Si se llegare a un acuerdo, se dará cuenta de éste en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta.	ARTICULO 94. OTRAS INSTANCIAS. Las decisiones que surjan de la conciliación tendrán carácter vinculante. Las materias o asuntos que no puedan ser conciliadas podrán ser llevadas ante las instancias judiciales o administrativas que el reclamante considere pertinentes para el restablecimiento de sus derechos.
	ARTÍCULO 104. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Con el fin de implementar el nuevo período institucional de tres (3) años para la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, se establece lo siguiente: a) La Junta Directiva y el Revisor Fiscal elegidos en la Asamblea General Ordinaria de 2025, ejercerán funciones hasta la Asamblea General Ordinaria de 2027. b) El Comité de Control Social que sea elegido en la Asamblea General Ordinaria de 2026, ejercerá funciones hasta la Asamblea General Ordinaria de 2027. c) El Comité de Apelaciones que sea elegido en la Asamblea General Ordinaria de 2026, ejercerá funciones hasta la Asamblea General Ordinaria de 2027.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
	d) En la Asamblea General Ordinaria de 2027 se elegirán simultáneamente la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, iniciando el primer período institucional de tres (3) años, conforme al presente Estatuto. e) A partir de dicha fecha, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, serán elegidos en la misma Asamblea General Ordinaria y sus períodos serán coincidentes. PARÁGRAFO: Los delegados elegidos para la Asamblea General Ordinaria de 2026 ejercerán sus funciones durante el período de un (1) año y, a partir de la elección de delegados del año 2027, entrará en vigencia el nuevo período institucional de tres (3) años.